

Caso Jenkins Vs Argentina Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de noviembre de 2019

Hechos

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Argentina por la privación arbitraria de la libertad, la presunción de inocencia y el uso indebido de la prisión preventiva en contra del señor Jenkins, así como con la falta de acceso a las debidas garantías en los procesos promovidos para recurrir las decisiones derivadas de su proceso.

En junio de 1994 la Policía Federal Argentina solicitó el allanamiento del domicilio y la detención de Oscar Jenkins a raíz de investigaciones que indicaban su participación en actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes. El señor Jenkins fue detenido e imputado por el delito de tráfico de drogas y asociación ilícita. Posteriormente, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional decretó el procesamiento de la víctima por su participación en actividades relacionadas con estupefacientes. Además, embargó sus bienes y convirtió la detención en prisión preventiva.

El señor Jenkins interpuso una acción de inconstitucionalidad para obtener su excarcelación, alegando que la ley que establecía la exclusión de los plazos máximos de la prisión preventiva en delitos de narcotráfico era inconstitucional. En octubre de 1996 el Tribunal Oral declaró sin lugar el recurso alegando que la disposición era razonable. Para combatir la decisión, la víctima interpuso un recurso de inconstitucionalidad ante la Cámara Nacional de Casación Penal alegando que el órgano recurrido no había considerado los argumentos expuestos. En febrero de 1997 la Cámara rechazó el recurso y confirmó la decisión del Juzgado Nacional sobre la prisión preventiva.

En noviembre de 1997, durante una audiencia del procedimiento penal seguido contra de la víctima, el fiscal solicitó la absolución de culpa por considerar insuficientes los elementos de prueba. Ese mismo día el Tribunal Oral resolvió disponer la libertad inmediata del señor Jenkins. La víctima estuvo más de 3 años privado de su libertad.

En diciembre de 1999 la víctima presentó una demanda por daños y perjuicios contra el Estado solicitando una suma de dinero. El Juzgado Contencioso Administrativo rechazó la demanda en abril de 2007 debido a que la víctima no había sido absuelta por una inocencia manifiesta sino por insuficiencia de elementos. La víctima interpuso un recurso de apelación ante la Cámara de Apelaciones, no obstante el recurso fue declarado improcedente en marzo de 2008. Finalmente la víctima promovió un recurso de hecho ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación el cual fue nuevamente negado en marzo de 2009.

En septiembre de 1997 el representante del señor Jenkins presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para que conociera la causa.

Artículos violados

Artículo 7 (libertad personal), artículo 8 (garantías judiciales), artículo 24 (igualdad ante la ley), artículo 1 (obligaciones generales) y artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno).

Fondo

Derecho a la libertad personal y garantías judiciales

La CIDH y los representantes sostuvieron que la prisión preventiva constituyó una pena anticipada que violó la presunción de inocencia de la víctima en razón de que su imposición se basó en los indicios de su responsabilidad y no en los fines procesales perseguidos. Agregaron que tampoco existió una revisión periódica para verificar si la medida continuaba siendo necesaria ni algún recurso efectivo para remediar la situación y que la ley que excluía el plazo máximo para la prisión preventiva constituía un trato discriminatorio respecto de las personas procesadas por delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

El Estado no presentó argumentos relacionados con el uso de la prisión preventiva pero señaló que la víctima tuvo acceso pleno a todos los recursos disponibles para cuestionar la decisión. En cuanto a la duración de la misma, afirmó que la víctima tuvo la posibilidad de obtener la revisión de la medida.

Consideraciones de la Corte

- La prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional y estar dirigido hacia el cumplimiento de asegurar que el procesado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones o eludirá la acción de la justicia.
- Para analizar la arbitrariedad de una detención existen tres aspectos con base en los cuales se debe evaluar: i) que existan elementos para formular cargos o llevar a juicio, ii) que cumpla con la finalidad, idoneidad, necesidad y la proporcionalidad estricta, y iii) que la decisión que las impone tenga suficiente motivación.
- Toda detención o prisión preventiva debe estar sujeta a revisión periódica a cargo de las autoridades del Estado para verificar si las razones que motivaron su aplicación subsisten. En cualquier momento en que la prisión preventiva no satisfaga las condiciones, deberá decretarse la libertad, sin perjuicio de que el proceso respectivo continúe.
- Los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) protege el derecho de toda persona privada de la libertad a recurrir la legalidad de su detención ante un juez o tribunal competente para que éste decida sobre la legalidad de la privación de libertad.

Conclusión

La Corte concluyó que la resolución que ordenó la prisión preventiva del señor Jenkins violó su presunción de inocencia ya que se limitó a ofrecer argumentos relacionados con los indicios que apuntaban a la responsabilidad de la víctima por la comisión del delito, por lo que careció de una debida motivación lo que vulneró los derechos reconocidos en los artículos 7 y 8 de la CADH. En la misma línea, concluyó que los recursos interpuestos por la víctima no tuvieron una debida motivación ya que no ofrecieron argumentos relativos a la necesidad de mantener la medida.

Por otro lado, consideró que si bien la exclusión del plazo máximo de prisión preventiva obedecía a una finalidad legítima, su aplicación en el caso del señor Jenkis únicamente tomó en consideración el delito que se le imputaba y no las circunstancias personales con lo cual incumplió con su deber de suprimir normas y prácticas de cualquier naturaleza contrarias con la CADH, vulnerando los derechos y obligaciones reconocidos en los artículos 2, 7 y 24 de dicho instrumento.

Garantías judiciales y protección judicial

La CIDH y los representantes sostuvieron que la duración total del proceso de daños y perjuicios promovido por la víctima excedió el plazo razonable y las autoridades no ofrecieron ninguna justificación.

El Estado señaló que la actividad procesal de la víctima de interponer recursos manifiestamente infundados incidió en la duración del proceso.

Consideraciones de la Corte

- Una demora prolongada en el proceso puede llegar a constituir una violación a las garantías judiciales.
- Para determinar si se cumplió con la garantía del plazo razonable, se deben analizar cuatro elementos: i) la complejidad del asunto, ii) la actividad procesal del interesado, iii) la conducta de las autoridades judiciales, y iv) la afectación generada en la situación jurídica de la víctima.
- En el análisis del plazo razonable se debe apreciar la duración total del proceso, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse.

Conclusión

La Corte concluyó que, tomando en consideración que el asunto no era complejo, que hacer uso debido de los medios de impugnación no puede redundar en perjuicio de la víctima y a la falta de actividad de las autoridades, el Estado había excedido el plazo razonable del proceso por lo que violó la garantía reconocida en el artículo 8 de la CADH.

Reparaciones

Satisfacción

- Brindar gratuitamente tratamiento psicológico.

- Publicación de sentencia.

Indemnizaciones compensatorias

- Daño material: US\$ 15,000 (quince mil dólares).
- Daño inmaterial: US\$ 20,000 (veinte mil dólares).

Costas y Gastos

- USD\$ 10,000 (diez mil dólares).

Fondo de asistencia legal de víctimas

- Reintegrar USD\$ 6,174 (seis mil ciento setenta y cuatro dólares) al fondo.